

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Doña Encarnacion Marquez, vecina de Almuñécar, en solicitud de que se amplie la habilitacion de la playa de la Herradura, provincia de Granada, para la importacion de abonos del país y del Perú, carbonos, máquinas agrícolas y material y efectos de construcción, y que se declare a la vez que las operaciones de comercio para que esta habilitada actualmente la misma playa no deben sujetarse á las reglas generales del comercio de cabotaje, considerandolas como de bahía, según lo preceptuado en el caso 4.º del artículo 176 de las Ordenanzas:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Granada, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que la solicitud abraza dos extremos, refiriéndose uno a la habilitacion de la playa de la Herradura para el despacho de los indicados artículos, y el otro a que el embarque y desembarque de frutos del país por dicho punto se verifique sin la documentación prescrita para el comercio de cabotaje:

Resultando que la Aduana de Almuñécar, a cuyo termino municipal pertenece la alquería de la Herradura, disfruta habilitacion para despachar carbonos, maquinaria, cañes, artículos y maderas, por cuyo motivo queda reducida la solicitud a que se amplien las facultades de la citada Aduana para importar guano:

Considerando que no ofrece dificultad el hacer extensiva la habilitacion para el despacho de este artículo, que es de escasa importancia rentística y utilísimo en la agricultura:

Y considerando que la segunda parte de la pretension fué desestimada ya por la Direccion del cargo de V. E. en 21 de Agosto último, por ser contraria a los preceptos de las Ordenanzas generales de Aduanas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se amplie la habilitacion de la Aduana de Almuñécar, provincia de Granada, para el despacho de guano.

2.º Que asimismo se amplie la de la playa de Herradura para el desembarque de frutos y efectos del país, y de los de produccion extranjera aduadados en la Aduana de Almuñécar, con documentación de dicha dependencia y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1878. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 583.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por la Direccion general de obras pública, Comercio y Minas se ha comunicado a este Gobierno la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado á este Ministerio por Don José Tiscar y Lopez, solicitando que se declare nulo y sin efecto el acuerdo del Gobernador de Córdoba, por el cual se mandó expedir á favor de D. Jose Diaz Lopera el título de propiedad de la mina de agua salada denominada «Subterránea,» y pidiendo además que se recoja este título:

Considerando, según resulta del respectivo expediente, que la concesion de tal mina causó ejecución desde que quedó firme y subsistente por no haber apegado el decreto de 20 de Marzo de 1875 aprobando el expediente y mandando expedir el título correspondiente; y que por tanto es ya irrevocable esta concesion en la vía gubernativa:

Y considerando por último que no se vulnera con esta derecho alguno preexistente, y que los otorgados por la misma solo autorizan para explotar las sustancias que se encuentran en el subsuelo; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido declarar subsistente la concesion de la mina «Subterránea» desestimando el recurso de que se ha hecho mérito.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1877. — El Director general, E. Garrido.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y no teniendo representante en esta capital Don Jose Diaz Lopera, registrador de la mina titulada

«Subterránea» de que se hace referencia, ni el recurrente D. José Tiscar Lopez, se les notifica la Real orden que queda copiada, por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minería vigente.

Córdoba 2 de Abril de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina,

Núm. 583.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Por la presente se hace saber á D. Juan Carretero, vecino de Villaviciosa, que demarcada la mina de plomo y cobre titulada Gamban, de que es registrador, sita en término de dicho pueblo, reintegre en esta Administracion provincial de Fomento, en papel de pagos al Estado, lo correspondiente á doce pertenencias y el o del papel en que ha de extenderse el título de propiedad con aumento este último del 50 por 100 por impuesto transitorio de guerra, en el improrogable plazo de quince dias, según se previene en el decreto de 13 de Junio de 1874; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo se declarará fenecido y sin curso el expediente de mencionada mina.

Y no teniendo el interesado representante legal en esta capital, se notifica el anterior decreto recaído en el expediente á que se hace referencia, por medio de este «Boletín oficial,» en consonancia con lo prevenido en el art. 92 de la Ley y 40 del reglamento.

Córdoba 2 de Abril de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina,

Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en sesion de 23 del corriente, rematadas en esta capital, como á continuacion se expresan.

Número de órden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca y su procedencia.	Término donde radican.	Nombre del rematante.	Contribucion.	
						Pts.	Cts.
1	27 de Diciembre 1877.	408	Suerte de tierra sitio de San Marcos, procedente del clero.	Baena.	D. Juan Gimenez Aragon.	425	
2	id.	3582	Arbolado existente en veinte y cinco suertes de tierra y veinte y un chaparros, de Propios.	Pozoblanco.	Juan Lorenzo Crespo.	220	
3	id.	3584	Arbolado existente en cuatro suertes de tierra, de propios (Miraflores.)	id.	Antonio Santos Fimia.	221	
4	id.	3614	Pedazo de tierra plantado de olivos en los montes de San Miguel, de propios.	Lucena.	Francisco Gamz.	113	50
5	id.	3611	Suerte de tierra plantada de olivos en los montes de San Miguel, de propios.	id.	El mismo.	76	
6	id.	80	Suerte de tierra que fué olivar, sitio cerro de los Caballeros, procedente de Instruccion pública.	Baena.	José Santano y Espejo.	151	
7	22 de Enero 1878.	178	Haza de tierra al sitio del Recuero, del clero.	Córdoba.	Fernando Suarez Barrionuevo.	6426	
8	id.	562	Suerte de tierra con pedrisco y matas sueltas, sitio de Castellar, de propios.	Priego.	Rafael Castroverde.	310	

Córdoba 28 de Marzo de 1878. — Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 566.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince dias contados desde la fecha, para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan á bien y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Carlota 31 de Marzo de 1878. — Juan Fernandez.

Núm. 567.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1878 á 79, queda espuesto al público por el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales será sometido al exámen y aprobacion de la Junta Municipal.

Palenciana 28 de Marzo de 1878.

— Bartolomé Gimenez.

JUZGADOS.

Núm. 572.

Juzgado de primera instancia de Moron de la Frontera.

Don Isidro Esquer y Grander, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Dominguez Perez, vecino de Sevilla, calle Lineros, número doscientos cinco, de edad como de treinta y cinco años, contrabandista, que en trece de Febrero último se marchó para Puente Genil; y á dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan, que en veinte y seis y veinte y ocho de Febrero último vendieron en el pueblo del Rubio una yegua con su rastra y dos muletos á D. Francisco Javier Caro, y una yegua, un mulo y una mula á José Garcia Bermudez, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por robo de caballerías al señor Marqués de Sales, bajo el apercibimiento ordinario. Y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes

de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sean posibles en averiguacion del paradero de dichos sujetos y siendo habidos los detengan y remitan á la cárcel de esta localidad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Moron de la Frontera á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. — Isidro Esquer. — Por mandado de S. S., Francisco Moreno Fernandez, Secretario.

Señas de los desconocidos.

Un hombre mediano de cuerpo, moreno, con vigote, con pantalón oscuro, un chaquetón basto, sombrero negro con ala ancha.

El otro de estatura regular, color claro, pantalón oscuro, sombrero claro de ala ancha y chaqueta oscura mas fina.

Núm. 577.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Don Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera junta general de acreedores de la casa fallida de Viuda de Frutos Portal y Compañía, que hacia de tener lugar en el día de hoy, se ha acordado señalar nuevamente para la celebracion de dicha junta el día primero de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el salón del ex-consu-

lado, plaza de la Constitucion, bajo la presidencia de D. Antonio Maria Perez y Torres, Comisario de la quiebra. Se convoca por tanto á dichos acreedores para que por sí ó por medio de apoderado en forma asistan á dicha junta; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar y teniendo presente que en dicha junta han de elejirse dos síndicos y tratarse y tomar acuerdo sobre las proposiciones de convenio si fueren presentadas.

Dado en Málaga á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. — Ildefonso M. Romero. — Ldo. D. Eloy Cames.

Núm. 578.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Juan Eugenio Moreno, Notario público de esta villa de Priego, de la provincia de Córdoba, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en incidente de pobreza seguido en este dicho Juzgado y por mi actuacion, á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrina en nombre de José Maria Onteva y Serrano, de esta vecindad, para litigar contra D. Miguel Aguilera Valverde, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este inci-

dente seguido á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla en nombre de José Maria Onieva y Serrano, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Miguel Aguilera Valverde, del mismo domicilio; y

1.º Resultando: que en diez y seis de Enero último acudió á este Juzgado el referido Procurador Avila, en nombre y con poder bastante del José Maria Onieva manifestando se propoxia litigar contra el don Miguel Aguilera; pero que siendo pobre necesitaba obtener la declaración de tal, á cuyo fin ofrecia justificación cumplida.

2.º Resultando: que conferido traslado al Aguilera, no lo evacuó, y acusada que le fué la rebeldía se oyó al Ministerio fiscal, quien interesó el recibimiento á prueba.

3.º Resultando: que recibido á prueba el incidente declaran José Aguilera y Aguilera y Luis Reina Camacho, que aseguran no comprenderle las generales de la Ley, y dijeron que conocian al José Maria Onieva, el cual es pobre: que solo depende de su personal trabajo y de una pequenísima propiedad que posee; que viste y vive pobremente sin que se le conozcan otra clase de recursos, y que el jornal de un bracero en esta localidad es por término medio cinco reales; y traido certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, aparece que el Onieva no figura en sus libros de riqueza ni como propietario ni como industrial.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de su jornal ó salario eventual, y habiendo justificado encontrarse en este «caso» el José Maria Onieva, debe hacerse la declaración que solicite.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar contra don Miguel Aguilera Valverde á José Maria Onieva y Serrano, con opción á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su «clase»; y mediante á que este juicio se ha seguido en rebeldía del Aguilera, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, pubíquese en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Garcia del Rio.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.

Friego treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Eugenio Moreno.

Conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente testimonio, que firmo en Friego á primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Eugenio Moreno.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....					
21	3	»	3	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	3	1	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	2	16	2	4	6	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22

Córdoba 31 de Marzo de de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	3	»	»	3	3
22	2	»	1	3	1	»	1	2	5
23	1	»	»	1	»	»	1	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26	2	»	»	2	1	»	»	1	3
27	»	»	»	»	1	1	»	2	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	1	»	1	1	»	»	1	2
31	»	»	»	»	2	»	1	3	3
Total.	6	4	4	8	11	1	4	16	24

Córdoba 31 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**Juzgado de primera instancia de Baena.**

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion ha recaído la siguiente.

**Sentencia.** En la villa de Baena á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete el señor D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando: que Francisco del Moral Arca, vecino de Albendin y José María Ordoñez y Ordoñez de esta vecindad como marido de María Patrocinio Moral y Arca, han solicitado se les declare pobres para litigar con Miguel Moral Lain, sobre entrega de su legítima materna y conferido traslado de dicha solicitud á Miguel del Moral, y Promotor fiscal lo evacuó este y no el Moral por lo que acusada que le fué por el actor la oportuna revelida se ha seguido el incidente en ausencia del mismo y recibido á prueba han justificado los actores no poseer bienes, rentas, sueldos, ni otras clases de medios cuyos productos escadan del doble jornal de un bracero en esta localidad ni que ejercean industria alguna.

Resultando: que trascurrido el término de prueba se oye al Promotor fiscal el que se ha alzado á la pretension de los actores, y se mandó unir á los autos las practicadas y traerlos á la vista con citacion de las partes.

Considerando que viviendo los actores del jornal que les producen su profesion deban ser declarados pobres conforme á lo dispositivo en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres para litigar con Miguel Moral Lain, á Francisco Moral Arca y José Ordoñez y Ordoñez, disfrutando por ahora hasta que vengan á mejor fortuna los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y respecto al demandado rebelde se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado, y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia además de notificarse en los estrados como dispone el artículo mil ciento noventa de citada Ley, así la proveyó, mandó y firma dicho señor Juez estando en audiencia pública de que yo el actuario doy fé.—José de Lanzas Torres, José Santano y Espejo.

Y para su publicidad se espide el presente en Baena á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 576.

**ARTILLERIA.**

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante la plaza de sillerero guarnicionero de la tercera batería del primer Regimiento montado, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas, se anuncia á fin de que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias á Madrid al Coronel del espresado Regimiento, en la inteligencia de que la eleccion por la Junta económica del mismo se hará el día 10 de Mayo próximo venidero, para cuyo día deberán estar las instancias en poder del citado Coronel.

**ANUNCIOS.**

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos meses de los, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 48 y Lan Fernando 34.

**CONSTITUCION**

Leyes municipal y provincial-novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjero; obras públicas; contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensauche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera adición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los fines de Propios y comunes de los pueblos, rotaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carrites, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quistas y reemplazos; aljamonos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12